

DEPARTAMENTO EMISOR: Técnica Tributaria	CIRCULAR N° 57.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 27 de noviembre de 2013.-
MATERIA: Instrucciones relativas a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.650 de 2012 que modifica la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial.	REF. LEGAL: Artículo 3° de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, y Ley N° 20.650 de 31.12.2012.

I. INTRODUCCION

La Ley N° 20.650 publicada en el Diario Oficial con fecha 31.12.2012, modificó la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, postergando el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas con destino habitacional y disminuyendo de 5 a 4 años la periodicidad de los reavalúos, tanto respecto de los bienes raíces agrícolas como no agrícolas.

En concordancia con dicha reforma, la referida modificación redujo a 8 semestres en total el plazo de aplicación del mecanismo de alza gradual de las contribuciones establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 17.235.

Ahora bien, las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.650 establecieron distintos plazos para la entrada en vigencia de la modificación relativa a la nueva periodicidad de los reavalúos, según la clase de bienes raíces de que se trate, conforme se indica a continuación:

- **Bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación (y bodegas y estacionamientos de conjuntos habitacionales):** 1 de enero de 2014 (Artículo Primero Transitorio, inciso segundo de la Ley N° 20.650).
- **Bienes raíces no agrícolas en general:** 1 de enero de 2018. Además se señala que el mecanismo de determinación de alza gradual de las contribuciones contemplado en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 17.235 y modificado por el artículo único de la Ley N° 20.650, comenzará a regir, respecto a esta clase de bienes, a partir del 1 de enero de 2018 (Artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.650).
- **Bienes raíces agrícolas:** 1 de julio de 2014. (Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.650)

Respecto de estos últimos bienes, las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.650 no contemplaron expresamente una vigencia especial para la modificación que dice relación con el mecanismo de alza gradual de las contribuciones, a diferencia de lo que se hizo en el caso de los bienes raíces no agrícolas, en que se señaló que dicha reforma entraría a regir el 1 de enero de 2018, en concordancia con la entrada vigencia de la nueva periodicidad de reavalúo de esta clase de bienes.

De acuerdo a lo anterior, se dictan las presentes instrucciones a fin de armonizar la entrada en vigencia de las nuevas normas sobre periodicidad de los reavalúos en relación a la entrada en vigencia del mecanismo de alza gradual de las contribuciones.

II. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

Considerando que la Ley N°20.650, al modificar el plazo de aplicación del mecanismo de alza gradual a 8 semestres, incluido el primero, tuvo en vista el ajustar este cálculo a la nueva periodicidad con que se practicarán los reavalúos, esto es, cuatro años, se instruye que,

mientras esté vigente un reavalúo que se aplique durante cinco años, corresponde aplicar el mecanismo de alza gradual de contribuciones en un plazo máximo de 10 semestres, considerando el primer y último semestre, en el caso de los bienes raíces de la Primera Serie Agrícola, mientras que para los bienes de la Segunda Serie No agrícola, corresponde efectuar este cálculo en 10 u 8 semestres, dependiendo de si se trata de aquellos reavaluados con vigencia 1° de enero de 2013 o 1° de enero de 2014.

De esta manera, si el reavalúo debe practicarse cada cinco años, el alza gradual se aplicará en 10 semestres, y si el reavalúo debe llevarse a cabo cada cuatro años, el alza gradual se efectuará en 8 semestres.

Saluda a Ud.,

**ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR (S)**

**JARB/CVM/VDA
DISTRIBUCIÓN:
AL BOLETÍN
OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA
A INTERNET
AL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO**